



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICACION: 2022 – 00613
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR: BANCO DE BOGOTA
GARANTE: MARLON FABIAN SALAS RUZ
PROVIDENCIA: 08/03/2023 – AUTO TERMINA PROCESO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso de **APREHENSION Y ENTREGA**, instaurado por: **BANCO DE BOGOTA** contra **MARLON FABIAN SALAS RUZ**, donde el apoderado judicial de la entidad acreedora, solicita el desistimiento de la ejecución de la garantía mobiliaria por pago de las cuotas en mora. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial **DR. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO** notificaciones@carrilloyasociados.com.co del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el **SIRNA**. Sírvase proveer.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
CARRILLO OROZCO	JUAN CARLOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	72225890	101835
DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5890	101835	VIGENTE	-	NOTIFICACIONES@CARRILLOYAS...

Barranquilla, 10 de marzo 2023

MAIRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA Marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 2022 –00613
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : BANCO DE BOGOTA
GARANTE : MARLON FABIAN SALAS RUZ
PROVIDENCIA: 10/03/2022 – AUTO TERMINA PROCESO

ASUNTO

Presenta la parte demandante a través de su apoderada judicial memorial en el que solicita el desistimiento de la ejecución de la garantía mobiliaria por pago de las cuotas en mora.

CONSIDERACIONES

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, efectivamente, se observa, petición suscrita por el representante legal de la entidad demandante y por la demandada, remitida vía correo institucional por parte del apoderado judicial de la entidad acreedora Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, donde solicita al despacho el desistimiento de la ejecución de la garantía mobiliaria por pago de las cuotas en mora.

Así mismo solicita de manera subsidiaria lo siguiente se oficie a la entidad correspondiente, POLICIA NACIONAL / SIJIN para que efectué el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión para el vehículo de PLACAS GIL559, MODELO 2020, MARCA CHEVROLET, LINEA BEAT LS AC 1.2 4P 4x2 TM G.

Al respecto se anota lo siguiente.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICACION : 2022 – 00613
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : BANCO DE BOGOTA
GARANTE : MARLON FABIAN SALAS RUZ
PROVIDENCIA : 10/03/2023 – AUTO TERMINA PROCESO

conforme a lo establecido en el decreto 1835 de 2015 que reza lo siguiente: NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 2.2.2.4.1.31, *“Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:*

“Se efectúe pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo”.

Por su parte señala el artículo 314 del CGP, *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”.

Así mismo señala el artículo 316 del C.G.P.

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas”

Pues bien, teniendo en cuenta que en este caso que nos ocupa no existe providencia que haya puesto fin al proceso, es dable acceder al desistimiento solicitado por el apoderado de la parte actora quien tiene facultad para desistir, según poder que se acompaña al proceso.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado;

RESUELVE

1. Acéptese la solicitud de **DESISTIMIENTO** de la presente APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, y en consecuencia se da por terminada la actuación.
2. Levantar la medida cautelare decretada en este asunto. Líbrense los oficios correspondientes.
3. Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA-Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1098302bb4c77f5715d3aac698f8928433d82d128e1e528b2e706a85e8296dc**

Documento generado en 10/03/2023 01:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>